E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se propone: *“(…) ARTICULO 69. DETERMINACIÓN DEL COSTO FISCAL DE LOS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, el costo fiscal de los elementos de propiedades, planta y equipo, y propiedades de inversión, para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, será el determinado por la técnica contable al momento de la medición inicial, salvo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, en el caso que le sea aplicable. Adicionalmente harán parte del costo del activo las mejoras, reparaciones mayores e inspecciones, que deban ser capitalizadas de conformidad con la técnica contable y que cumplan con las disposiciones de este Estatuto.* (…)"

Aquí es patente la estrategia escogida: resolver para cada caso el tratamiento fiscal. ¿Qué va a pasar cuando la norma contable cambie?

Hace mucho tiempo, sin que ello hubiese sido reflejado en el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), las normas internacionales dispusieron el reconocimiento de los costos de desmantelamiento.

Como nos hemos centrado en las normas legales y no en los estándares contables y tampoco en la contabilidad, esa decisión fue ignorada en nuestro medio.

En todo caso, durante largos años, la comunidad contable internacional ha considerado que la correcta determinación del costo de una propiedad, planta o equipo, implica el reconocimiento de los costos de desmantelamiento. ¿Qué pensamos de esta regla?

Para los que creemos que efectivamente el desmantelamiento es parte del costo de ciertos activos, la disposición tributaria propuesta aleja la información fiscal de la realidad económica. Nuevamente nos preguntamos ¿la realidad económica desde el punto de vista tributario tiene que ver con la caja? Ciertamente este caso no tiene que ver con el nacimiento de la obligación de desmantelamiento, que usualmente se pacta al momento de la adquisición. Los costos de los activos se transfieren a los resultados con el ánimo de medir correctamente su contribución a la generación de ingresos. Por lo tanto, la medida tributaria propuesta tiene un efecto sobre las utilidades futuras, que se verán aumentadas. ¿Es esta la finalidad realmente querida por el proponente del proyecto? ¿Aumentar los impuestos durante varios períodos? Cuando se produzca el desmantelamiento ya no tendrá relación con la producción de ingresos. ¿Lo rechazará la autoridad tributaria?

A estas alturas a nosotros nos queda claro que la falta de discusiones académicas previas implica un riesgo social ya que los congresistas están lejos de poder resolver estas preocupaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*